

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EXÁMENES DE DOMINIO DE LENGUAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

PREÁMBULO

El Espacio Europeo de Educación Superior demanda una especial atención a la formación lingüística de los estudiantes y de las comunidades universitarias en general. Desde su creación, la Comisión Europea y el Consejo de Europa han desarrollado instrumentos que permiten abordar con transparencia los fenómenos relacionados con la diversidad lingüística, fundamentalmente el aprendizaje de idiomas, su enseñanza y evaluación.

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) y Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación. Volumen Complementario (2020), entre otros documentos, permiten que se desarrollen criterios de evaluación que, siguiendo criterios de validez y fiabilidad, hacen posible la acreditación de las competencias lingüísticas adquiridas y su pleno reconocimiento por distintas instituciones.

Las universidades andaluzas han acordado coordinar un procedimiento de acreditación de dominio de lenguas mediante examen, elaborando criterios comunes sobre el contenido, estructura y criterios de evaluación de las pruebas, su administración y procedimiento de revisión, certificados emitidos por las universidades, y formación de los examinadores que realizarán los exámenes.

Para esto, este documento parte de las directrices fijadas al respecto por organismos europeos y nacionales y entre ellos:

- Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región de Europa (1997)
- Declaración de la Sorbona (1998)
- Declaración de Bolonia (1999)
- Declaración sobre Multilingüismo con ocasión del año Europeo de las Lenguas 1934/2000/CE (Consejo de Europa, 2000)
- Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido (Consejo de Europa, 2008)
- Aprendizaje de idiomas en los centros de lenguas de las universidades españolas. Análisis del estado actual y propuestas de aplicación general para la convergencia en el EEES (Ministerio de Educación, 2006).

- Common European Framework of Reference for Languages: Learning, Teaching, Assessment. Companion Volume with New Descriptors (Council of Europe, 2018)
- Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación. Volumen Complementario (Ministerio de Educación y Formación Profesional e Instituto Cervantes, 2020)

Bajo estas directrices, las universidades andaluzas inscriben el proceso de acreditación y certificación en el marco de los principios y objetivos de las políticas lingüísticas europeas:

- El desarrollo de una **identidad múltiple** basada en el conocimiento de lenguas que permita la movilidad internacional y la participación en las comunidades especializadas de las áreas académicas.
- El reconocimiento de **competencias parciales** en el uso lingüístico que haga posible el avance gradual en el dominio de lenguas de acuerdo con las necesidades comunicativas de los hablantes a lo largo de la vida.
- El aprendizaje de las lenguas vinculado al desarrollo de **destrezas comunicativas** que haga posible un uso dinámico de los idiomas en los entornos multiculturales y en las comunidades científicas y académicas relacionadas con los distintos campos de especialización.

1) OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

- a) Las universidades andaluzas certificarán el conocimiento de lenguas mediante la realización de un examen que acredite el dominio de la lengua evaluada según las directrices del Marco Común Europeo de Referencia (MCERL) y Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación. Volumen Complementario (2020).
- b) La certificación será consecuencia del examen de dominio descrito en este procedimiento y nunca de la mera realización de cursos.
- c) Según sus necesidades y características, cada universidad planificará los objetivos de certificación que incluirán:
 - i) lenguas que acreditará;
 - ii) niveles del MCERL (A1-C2) en que lo hará;
 - iii) número de convocatorias que realizará.
- d) Valorando la necesidad de ofrecer servicio a la comunidad universitaria, cada universidad garantizará que los objetivos de acreditación sean sostenibles, teniendo en cuenta las

características del modelo y los recursos disponibles.

- e) Las universidades andaluzas reconocerán otros certificados de dominio de lenguas para la acreditación de los niveles del MCERL, siempre que se ajuste al modelo descrito en este documento. En el anexo II se relacionan los certificados de otras entidades aceptados.

2) CONTENIDOS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

- a) Los contenidos del examen y los criterios de evaluación se corresponderán con lo establecido en el MCERL. El examen de dominio de cada nivel y lengua a acreditar tendrá las características que desarrollen de forma consensuada las universidades andaluzas.
- b) Se evaluarán las cuatro destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita). En la destreza de expresión oral se tendrán en cuenta la exposición oral y la interacción. También se podrán incluir tareas de uso de la lengua.
- c) Se tendrá que obtener un resultado igual o superior al 50% de la puntuación posible en todas y cada una de las destrezas para considerar acreditado el nivel examinado.
- d) Todas las tareas de examen, con la posible excepción de las de uso de la lengua, se aproximarán a tareas del mundo real y se adecuarán al nivel examinado.
- e) Los materiales textuales serán auténticos (muestras de la lengua real que no han sido producidos especialmente para la enseñanza de la lengua), en la medida de lo posible. Para su uso, las universidades se atenderán a lo establecido por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de propiedad Intelectual.
- f) No se utilizarán tareas o materiales de exámenes publicados.
- g) Cada institución podrá escoger los soportes de realización de examen (por ordenador o en papel). El examen de expresión oral podrá ser en remoto en caso de que la universidad lo estime oportuno.
- h) Se atenderá a los candidatos con necesidades especiales realizando las adaptaciones o exenciones pertinentes conforme al procedimiento que cada universidad implante para tal fin.

3) ADMINISTRACIÓN DE LOS EXÁMENES

- a) Los candidatos se matricularán en la universidad que deseen según el procedimiento establecido por cada una de ellas.

- b) Cada universidad será responsable del correcto desarrollo de sus exámenes e implantará los sistemas que considere oportunos para garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades en los mismos.
- c) En la página web correspondiente, la universidad hará pública la siguiente información, que deberá estar siempre actualizada:
 - i) convocatorias, lenguas y niveles a examinar;
 - ii) contenidos, estructura y criterios de corrección de los exámenes;
 - iii) fecha de publicación de las calificaciones y procedimientos de revisión del examen;
 - iv) características del certificado;
 - v) idoneidad de los examinadores.
- d) El audio del examen de producción oral será grabado.
- e) Los centros facilitarán la realización de exámenes a las personas con necesidades especiales, respetando en todo momento el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (Estatuto del Estudiante Universitario).
- f) Las universidades andaluzas procurarán que el precio del examen sea similar y este podrá revisarse cada vez que se actualice el convenio.

4) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL EXAMEN

- a) Todo alumno tiene derecho a la revisión de su examen.
- b) La universidad hará públicos los resultados de los exámenes en el plazo establecido y la información relativa al proceso de revisión establecido salvaguardando, en cualquier caso, las normativas en curso en cada universidad que les pueda afectar.
- c) La solicitud de revisión del examen se hará por escrito en las fechas señaladas por la universidad dentro de los 10 días a partir de la publicación de los resultados. No se admitirá ninguna petición de revisión fuera de plazo.
- d) La revisión correrá a cargo de 2 examinadores distintos a los que hicieron la primera corrección del examen.
- e) Los exámenes quedarán exclusivamente a disposición de las instituciones, no pudiendo quedar a disposición de las personas examinadas.

5) CERTIFICADOS

- a) Los certificados serán expedidos por cada universidad.
 - b) Solo se expedirán certificados en caso de que el nivel haya sido alcanzado. Los certificados deberán indicar:
 - i) la universidad en que se ha realizado el examen;
 - ii) la fecha;
 - iii) la lengua examinada;
 - iv) el nivel alcanzado en términos del MCERL;
 - v) el desglose por destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita).
 - c) Los procedimientos de certificación se ajustarán a la Ley Orgánica de Protección de Datos.
 - d) Si un candidato está exento de la realización de una o varias destrezas por tener necesidades especiales, el certificado indicará el nivel alcanzado, así como las destrezas eximidas.
- 6) IDONEIDAD DE LOS EXAMINADORES
- a) Cada universidad, en el centro o unidad responsables de la acreditación lingüística, tendrá personal formado para la realización de exámenes de dominio. A estos efectos se relacionan los requisitos básicos que este personal debe reunir:
 - i) Estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas.
 - ii) Ser hablante nativo de la lengua del examen en el que participa o, al menos, tener acreditado dos niveles superiores del MCERL al de dicho examen. Los niveles C1 y C2 podrán ser evaluados por evaluadores con un nivel C2 acreditado.
 - iii) Contar con al menos tres años de experiencia docente en L2 en el centro o unidades responsables de la acreditación lingüística.
 - iv) En caso de no estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas y/o no contar con los tres años de experiencia docente, tener formación específica en enseñanza de segundas lenguas equivalente, al menos, a 10 créditos ECTS.
 - b) Los examinadores, de acuerdo con las directrices europeas al respecto y para el adecuado uso del MCERL, deben tener formación específica para la elaboración y corrección de exámenes de dominio. Dicha formación debe incluir:
 - i) Principios básicos de la evaluación mediante examen de dominio: conceptos de validez, fiabilidad y viabilidad.

- ii) Elaboración de las especificaciones del examen. Operativización de los descriptores del MCERL.
- iii) Técnicas de elaboración de tareas en las destrezas receptivas: comprensión oral y escrita.
- iv) Evaluación de las destrezas productivas: expresión oral y escrita. Desarrollo de escalas de evaluación. Fijación de niveles de competencia aceptables.
- v) Análisis básicos relativos a la calidad de la prueba: facilidad, discriminación, fiabilidad interna.

7) REVISIÓN, MEJORA Y RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

Cada universidad contará con una comisión responsable del procedimiento de examen de dominio de lengua. Esta comisión debe contar con unas normas o reglamento de funcionamiento internos y tendrá como funciones:

- i) planificar y revisar el procedimiento de examen;
- ii) valorar los resultados obtenidos y poner en marcha acciones de mejora para la consecución de los objetivos, según el procedimiento establecido;
- iii) recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones recibidas, según el procedimiento establecido;
- iv) analizar la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, personal de administración y servicios y agentes externos), según el procedimiento establecido;
- v) garantizar la transparencia del proceso, según el procedimiento establecido.